

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda E0jecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 12 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°190

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00912-00

Santiago de Cali, Treinta y uno

(31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., obrando a través de apoderado judicial contra JUAN DAVID VASQUEZ ZULUAGA, para el cobro de obligaciones contenidas en pagarés, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, JUAN DAVID VASQUEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.133, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.579.398) por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré No. 23312705, cuyo vencimiento data del día 10/07/2023.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 5º, del literal Primero, desde el 11/07/2023, hasta que se satisfaga la obligación.
3. CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$4.729.319) por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré No. S/N, cuyo vencimiento data del día 22/07/2023.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 5º, del literal Primero, desde el 23/07/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

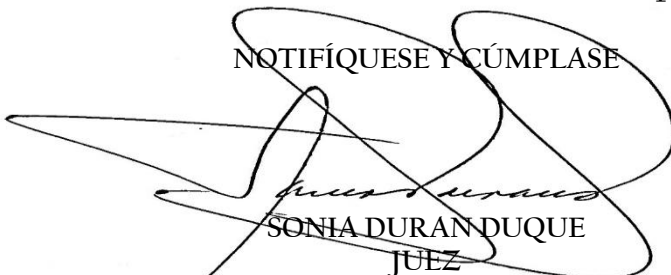
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a Alianza SGP S.A.S. con Nit 900.948.121-7, representada por el abogado inscrito a la misma, Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. 241426 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría